





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024

GLOSARIO

Código

Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla.

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla.

Dirección de Prerrogativas Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral del Estado.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Instituto

Instituto Electoral del Estado.

LGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Lineamientos para el registro de candidaturas Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los

diversos cargos de elección popular.

Lineamientos sobre paridad de género Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación y Registro de Candidaturas en los Procesos Electorales

en Puebla.

Manual

Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular. Proceso Electoral Estatal

Ordinario Concurrente 2023-2024.

OPLE

Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).







Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-

2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros

de Ayuntamientos.

Reglamento Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral del Estado.

SNR Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y

Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 con sus respectivos anexos, en los que se señalan las fechas de las actividades que se enlistan a continuación:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	30/03/2024	30/03/2024

- II. Mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-036/2023, en sesión ordinaria del veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, este Instituto aprobó los Lineamientos para las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes y emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones









afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.

- V. En el día mencionado en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0069/2023, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.
- VI. En la fecha referida, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos sobre paridad de género y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.
- VII. En la fecha mencionada en el antecedente III de este apartado, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- VIII. El d\(\text{ia}\) veintinueve de diciembre de dos mil veintitr\(\text{es}\), mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprob\(\text{o}\) la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a trav\(\text{es}\) del cual, entre otras modificaciones, en su art\(\text{culo}\) 38 se determin\(\text{o}\) lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- IX. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, a través de la Resolución R/CC-002/2024, aprobó el Convenio de Coalición denominado "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", para postular candidaturas a setenta y tres Ayuntamientos de esta entidad federativa, presentado por los partidos políticos del Trabajo y morena.
- X. En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y aprobó el Manual.
- XI. En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

P







- XII. En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral.
- XIII. El siete de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", registrado ante este Organismo Electoral.
- XIV. El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XV. En el periodo comprendido del cuatro al once de marzo del presente año, los partidos políticos y las Coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de mayoría relativa, Miembros de Ayuntamientos, así como las correspondientes a las Diputaciones por el Principio de representación proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.

En el periodo antes mencionado, diversos aspirantes a candidaturas independientes presentaron las correspondientes solicitudes de registro para la integración de diversos Ayuntamientos.

- XVI. El once de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, presentaron sendos oficios en los cuales manifestaron, expresa y voluntariamente, los entornos geográficos (Municipios y Distritos) en los cuales competirán asociados bajo la figura de candidaturas comunes, obteniéndose doscientos setenta y nueve de esas candidaturas, por lo que respecta a Ayuntamientos, y dos en lo referente a Distritos Electorales Locales, dando un total de doscientos ochenta y uno. Por lo que hace a la fuerza política Movimiento Ciudadano no optó por esta forma de asociación.
- XVII. Del doce al veintiuno de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, a través de diversos oficios, hizo del conocimiento tanto de los partidos políticos como de las Coaliciones, las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que subsanaran los requisitos omitidos en el término de noventa y seis horas.









- XVIII. A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de marzo de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos y Coaliciones cumplieran con el requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.
- XIX. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Guillermo Torres López, representante propietario de MC ante el Consejo General de este Instituto, presentó diecisiete escritos sin número, mediante los cuales solicitó el retiro o baja de igual cantidad de expedientes de planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, correspondientes a los municipios de Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Chigmecatitlán, Chinantla, Coatepec, Cohuecan, Cuautinchán, Mazapiltepec de Juárez, Olintla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Pablo Anicano, Soltepec, Tehuitzingo, Tepemaxalco, Tlaola, Tlapacoya y Vicente Guerrero.
- XX. Del veintiséis al veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por los distintos entes políticos, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, declarando como precedentes las candidaturas que hubieren cumplido los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.
- XXI. El Consejo General en sesión especial del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, a través del cual, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral; asimismo en el citado instrumento se estableció que, aquellas solicitudes de registro que estuvieran pendientes por resolver, deberían de subsanarse en el término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción III del Código; en ese sentido a los partidos políticos y Coaliciones que no cumplieran con lo requerido, se les tendría por no presentadas dichas solicitudes, para todos los efectos legales procedentes.
- XXII. A partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron por parte de algunas candidaturas, en el órgano Central y en los Órganos Transitorios de este Instituto, un conjunto de renuncias a diversos cargos de elección popular, siendo ratificadas las mismas en el día de su presentación.
- XXIII. El seis de abril de la anualidad en curso, el Consejo General durante el desarrollo de su sesión especial, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el similar CG/AC-0033/2024, así como un primer bloque de sustituciones de candidaturas, para el Proceso Electoral.

4







- XXIV. Durante el periodo comprendido del siete al veintidós de abril de la presente anualidad, se recibieron en la Dirección de Prerrogativas, diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas.
- XXV. Derivado de las diversas renuncias de candidaturas y sus respectivas sustituciones presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, el once de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0036/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la sustitución de un segundo bloque de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XXVI. Asimismo, en virtud de diversas renuncías de candidaturas y sus respectivas sustituciones presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0042/2024, el Consejo General de este Instituto aprobó la sustitución de un tercer bloque de candidaturas para el Proceso Electoral.
- **XXVII.** Durante el periodo comprendido del veintitrés de abril al dos de mayo de la anualidad que transcurre, se recibieron en la Dirección de Prerrogativas, diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas.
- XXVIII. El día siete de mayo de dos mil veinticuatro, por medio de la Promoción CDE-PAN-PUE/RP-CG-IEE/243/2024, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, comunicó que dicho partido político desistía de participar en la elección a Integrantes del Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla, por lo que dejaba sin efectos la postulación de la correspondiente planilla de candidaturas presentada para dicho municipio.
- XXIX. En sesión especial del nueve de mayo del presente año, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2024, un cuarto bloque de sustituciones de candidaturas, así como un tercer bloque de desistimientos de postulaciones.
- XXX. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, la C. Nohemí Araceli Fuentes Serrano, representante propietaria del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General, comunicó que dicho instituto político se desistió de participar en la elección a integrantes del Ayuntamiento de Tlaola, Puebla, por lo que dejaba sin efectos la postulación correspondiente a la planilla de candidaturas presentada para dicho Municipio.
- XXXI. Mediante Memorándum IEE/OE-0445/2024, el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficial Electoral del Instituto, en fecha trece de mayo del presente año, remitió a la Dirección de Prerrogativas la comparecencia de ratificación de renuncia a candidatura que realizó el C. Dimas Medina Dávila en su carácter de candidato a Regidor Suplente 1 del Ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc,







por el Partido de la Revolución Democrática, misma que anexaba el formato de renuncia a candidatura.

Derivado de lo que precede, mediante Oficio IEE/DPPP-0503/2024 la Dirección de Prerrogativas requirió al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General, a fin de que presentara la sustitución correspondiente.

- XXXII. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto, a través del memorándum IEE/DPPP-0924/2024, el "INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO AL ANÁLISIS DEL QUINTO BLOQUE DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO DE DESISTIMIENTOS Y LAS RESPECTIVAS CANCELACIONES DE REGISTRO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO (sic) 2023-2024", a fin de considerarlo en la elaboración del presente instrumento.
- XXXIII. Por lo anterior, en el mismo día, la Consejera Presidenta remitió el Informe antes referido al Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto, a fin de someterlo a consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Ente Electoral, lo referido con anterioridad a través del Memorándum IEE/SE-3108/2024.
- XXXIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en el día señalado en el numeral XXXII de este apartado, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXXV. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, el Presidente y el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, cumplimentaron el requerimiento hecho mediante oficio IEE/DPPP-0503/2024, presentando la sustitución atinente.
- XXXVI. Derivado de lo mencionado en el antecedente XXXI, mediante Memorándum IEE/DPPP-0940/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, remitió un alcance al informe antes señalado, contemplando la sustitución de la candidatura a la regiduría suplente 1 del Ayuntamiento de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, a fin de que fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XXXVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

4







CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 Base V Apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los OPLE.

Asimismo, el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV, y VII del Código son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima

/







publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXVI, XXVII, LIII, LVIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar las listas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdo necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206 fracciones II, III y IV del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de planillas de los Ayuntamientos en la Entidad; y de forma directa las relativas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 DEL DERECHO AL VOTO PASIVO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41 Base I de la Constitución Federal establece que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

En el párrafo segundo del citado numeral, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de

f







paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 3 fracción III de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 20 fracción II de la Constitución Local, indica que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. De igual manera, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos.

El artículo 42 fracciones V y VI del Código, establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, así como apoyar candidaturas comunes, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

El artículo 201 primer párrafo del Código, dispone que corresponde a los partidos políticos y a las Coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

2.2 DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

El artículo 25 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es obligación de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

4







Asimismo, el artículo 274 numeral 8 del Reglamento, señala que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales.

Por su parte, el artículo 47 fracción III del Código, establece que en caso de que en las elecciones un partido político o Coalición, así como las candidaturas independientes no registren la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el artículo 54 fracción X del Código, indica que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 del Código, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña electoral; indicando además, que la presentación de la misma se hará durante del mes de febrero del año de la elección, ante el Consejo General; lo anterior, con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

2.3 DE LAS FORMAS DE POSTULACIÓN

Los partidos políticos por disposición constitucional tienen, entre sus derechos, el de postular candidaturas a puestos de elección popular cumpliendo con ello con la función instrumental que les otorga la Constitución Federal, al constituir una vía reconocida para que la ciudadanía pueda acceder a ocupar un cargo público.

El artículo 30 del Código señala que, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 58 primer párrafo del Código establece que, los partidos políticos podrán en cualquier momento apoyar candidaturas comunes, así como formar Coaliciones o Fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

A continuación, se citan las disposiciones legales aplicables a cada una de las formas de postulación a las que se ha hecho referencia.

+







2.3.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

El artículo 58 Bis del Código, señala las reglas a las que se deberán sujetar aquellos partidos políticos que pretendan postular candidaturas bajo esta vía, las cuales son:

"Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.

Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.

Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.

En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.









En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.

En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.

En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código".

2.3.2 DE LAS COALICIONES

De acuerdo a lo señalado por los artículos 87 numeral 2 y 88 numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que:

"Artículo 87.

, introduce

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 88.

- 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- 2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- 6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos

P







políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral".

2.4 DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Según lo indica el artículo 2 fracción XIII del Código, la elegibilidad debe entenderse como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código para ocupar un cargo de elección popular.

El artículo 37 de la Constitución Local, señala quienes no pueden ser electos Diputadas o Diputados, propietarios y suplentes, en los siguientes términos:

No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo:

II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado; III. Los funcionarios del Gobierno Federal.:

IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País;

V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas

VI. Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado, propietario o suplente, el artículo 36 de la Constitución Local establece:

Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;







II. Saber leer y escribir; y

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección".

El artículo 15 del Código, señala que son elegibles para los cargos de Diputaciones al Congreso Local o miembros de Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

,

- I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;
- IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el instituto;
- V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- b) Violencia familiar: e
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.

Para el caso de los Ayuntamientos, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, señala lo siguiente:

"Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;









II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;

III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y

IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables".

Respecto de quienes no pueden ser electos como miembros de un Ayuntamiento, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

ш

No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;

II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;

IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme; VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;

VII. Las personas que, durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral".

2.5 DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas, el artículo 208 del Código precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político o Coalición que los postula, indicándose además que las mismas deberán contener los requisitos que se insertan a continuación:

"I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV.- Ocupación;

V.- Clave de la credencial para votar,

VI. Cargo para el que se postula; y









VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.
- f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político".

2.6 DEL SNR

El artículo 267 numeral 2 del Reglamento, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE.

Por su parte, el artículo 270 numeral 2 del Reglamento, señala que el SNR es una herramienta que permite conocer la información completa y en tiempo real de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas. Además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para los sistemas que los OPLE puedan implementar para el procedimiento de registro. A su vez, dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llevó a cabo en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, las y los aspirantes, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento denominado "Procedimiento para la operación del Sistema







Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "Responsabilidades de los operadores del Sistema" del Anexo 10.1 del Reglamento, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas.

Así las cosas, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "Especificaciones para periodo de campañas de candidaturas de partido" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que, al efecto establezca la autoridad electoral local.

Además, el mencionado numeral 4 establece que, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, en los casos de candidaturas del ámbito local, el registro podrá aprobarse en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades en SNR, no obstante, el INE podrá requerir al partido político postulante a fin de que subsane dichas omisiones, en el entendido de que, ante el incumplimiento de dichos requerimientos, el partido político postulante resultará obligado solidario. En dichos términos y por contravenir lo dispuesto en los artículos 191, inciso g); 199, incisos g) y o) y 427, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, inciso m); 446, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, incisos a), c) y d) del mismo ordenamiento legal, mediante el Dictamen y la Resolución correspondiente que apruebe el Consejo General del INE, que adicionalmente contemplen las observaciones no subsanadas y la normativa vulnerada.

2.7 DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

El artículo 1 último párrafo de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En lo que respecta al artículo 4 primer párrafo de la Constitución Federal, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.









Asimismo, el artículo 2 del citado ordenamiento, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, así como promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio Nacional.

Conforme a los artículos 35 y 36 fracción IV, de dicha legislación, señala que se deberán de establecer los mecanismos de operación necesarios para lograr la participación paritaria de mujeres y hombres en el ámbito político nacional, así como de promover la participación de las mujeres en las estructuras de los partidos políticos.

El artículo 201 párrafo tercero del Código, señala lo siguiente:

"Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

. . .

Para garantizar la paridad de género en forma horizontal, en cada fórmula, las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.

Para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se integrarán, alternadamente, con fórmulas de género distinto hasta agotar la lista, así como en el género que la encabece en cada periodo electivo.

Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos registrarán a sus candidatas y candidatos por planillas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, las cuales deberán alternarse de manera paritaria entre ambos géneros. Para garantizar la paridad de género, en caso de existir número impar en el registro de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, los partidos políticos podrán optar por situar en el primer lugar de dichos registros, a una fórmula de género femenino.

El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo









improrrogable de cuarenta y ocho horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

La obligación de cumplir con el principio de paridad de género por parte de los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, se asumirá de manera individual y conjunta, es decir, como parte de las coaliciones o candidaturas comunes que aquellos pacten.

En este último caso, se garantizará que las postulaciones totales conjuntas correspondan al 50% para cada género, garantizando para el efecto la paridad vertical y horizontal en sus candidaturas y listas, según corresponda".

El artículo 202 del Código, señala que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Respecto de los Ayuntamientos, el artículo 203 del Código, establece que las candidaturas se registrarán por planillas integradas por personas propietarias y suplentes, debiendo conformarse por quien ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes:

- De manera vertical, integrando las planillas de candidaturas alternando fórmulas de regidores propietarios y suplentes del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres: y
- De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de candidaturas a Presidencias Municipales propietarias y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género.

2.7.1 DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE PARIDAD DE GÉNERO

El artículo 1 dispone que el citado ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las candidaturas independientes, en los Procesos Electorales ordinarios y extraordinarios, en el Estado de Puebla.

Por su parte, el artículo 2 numeral 1 señala que, tienen por objeto establecer las reglas que deberán de observarse para garantizar en la postulación y registro de candidaturas, el cumplimiento al principio de paridad de género y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de oportunidades entre los géneros femenino y masculino.

A su vez, el artículo 5 contempla la obligación de los partidos políticos de promover de conformidad con sus Estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres, en la postulación a cargos de elección popular.

\$







El artículo 8 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 señala lo siguiente:

- "1. Para cumplir con la paridad de género en las solicitudes de registro al cargo de la Gubernatura del Estado, se deberá observar las disposiciones vigentes, aprobadas por parte del INE al momento de la inscripción correspondiente.
- 2. Las candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como las correspondientes a las y los integrantes de los Ayuntamientos, deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas. Pero, si la postulación propietaria corresponde al género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una de género femenino.
- 3. Para ambos principios, se podrán registrar candidaturas integradas preponderantemente por mujeres.
- 4. Las listas de Diputaciones de Representación Proporcional y las planillas de quienes integran de los Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género vertical.
- 5. Los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, deberán garantizar la paridad de género horizontal respecto del total de las candidaturas que se presentan para su registro en los Distritos Electorales o Municipales, según corresponda.
- 6. A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas de la diversidad sexual, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas, en los términos que se señalen en el acuerdo que emita el Consejo General de este Instituto, respecto de la implementación de acciones afirmativas para dicho grupo poblacional.

Respecto de la paridad de género horizontal, los artículos 11 y 12 señalan lo siguiente:

- "Artículo 11. Paridad horizontal en las Diputaciones locales de Mayorla Relativa
- 1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán lograr la paridad horizontal y garantizar que por lo menos del total de candidaturas propietarias a dicho cargo, el 50% (cincuenta por ciento) correspondan al género femenino y, en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.
- 2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los Distritos Electorales, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las candidaturas postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.

Artículo 12. Paridad horizontal para integrantes de los Ayuntamientos







1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos deberán lograr la paridad horizontal, debiendo garantizar que por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) estén encabezadas por personas del género femenino y en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.

2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los municipios del Estado, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual".

Referente a la paridad de género vertical, el artículo 13 numerales 1 y 2, así como el artículo 14 disponen:

"Artículo 13. Listas de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional

- 1. Para cumplir la paridad de género vertical en las listas de Diputaciones de Representación Proporcional, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino.
- 2. El género de las candidaturas de las listas de Representación Proporcional se alternará en cada periodo electivo, tomándose como base el género que encabece las listas presentadas por cada partido político conforme el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, en términos de lo establecido en el artículo 201 párrafo cuarto del Código.

Artículo 14. Planillas de Avuntamientos

Para cumplir la paridad de género vertical en las planillas de integrantes de Ayuntamientos, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino".

Mientras que, el artículo 15 señala que las fórmulas de candidaturas se integrarán por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Sin embargo, en las fórmulas integradas por el género masculino, se podrá optar por registrar como suplentes a candidaturas del género femenino.

A su vez, los artículos 16, 17 y 18 establecen lo relativo a los bloques de competitividad, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignadas exclusivamente las candidaturas de los Distritos Electorales Locales y/o Municipios en los que el partido

A







político cuente con los porcentajes de votación válida alta, media y baja en el proceso electoral local inmediato anterior, ordinario y/o extraordinario, la Dirección de Prerrogativas, con base en los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General, verificará en la etapa de registro de candidaturas lo establecido en dichos artículos.

Por último, los artículos 22 y 23 prevén el procedimiento a seguir para el caso de que se incumpla con la postulación paritaria de candidaturas y sea necesario negar el registro de alguna de las postulaciones efectuadas, para asegurar con ello el cumplimiento al principio de paridad, lo que se hará a través de la celebración de un sorteo.

3. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

3.1 EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

La Constitución Federal, reconoce en su artículo 2, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, aquellas personas que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena.

En ese sentido, este Organismo Electoral al implementar la acción afirmativa en favor de las personas indígenas a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, estableció lo siguiente:

A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, dentro de los primeros cuatro lugares de la respectiva lista plurinominal.

B) Con relación a los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular, en cada uno de los 46 municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo a listado inserto en el considerando 4 del Dictamen respectivo-, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría.

También deberán postular, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia









Municipal, en cualquiera de los 46 municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el considerando 4 del Dictamen correspondiente.

3.2 EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Las personas de la diversidad sexual, conforman uno de los grupos discriminados en nuestro país, de tal suerte que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la orientación sexual conforma una de las categorías de discriminación prohibida.

Por lo que, este Instituto consideró indispensable adoptar medidas para garantizar la inclusión de las personas pertenecientes a este grupo social en situación de vulnerabilidad, por lo que con la finalidad de que las personas de la diversidad sexual, se encuentren representadas de forma proporcional, en cargos de elección popular, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo; en virtud de ello, este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, consideró necesario el establecimiento de una cuota mínima para que los partidos políticos y/o Coaliciones postulen y registren personas de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, en los términos siguientes:

- "A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que deberán postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.
- B) Con relación a los Ayuntamientos, se estima adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.

3.3 EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este Instituto, atendiendo las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, con la finalidad de procurar, proteger y maximizar los derechos de las personas con discapacidad, adoptó las medidas necesarias para garantizar su igualdad sustantiva y estructural, así como su no discriminación.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de que las personas con discapacidad se encuentren representadas de forma proporcional tanto en el Congreso Local, como en los Ayuntamientos, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo en situación de vulnerabilidad, este Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, determinó lo siguiente:

A







- "A) En el caso de Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se determina que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.
- B) Con relación a los Ayuntamientos, se considera adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas con discapacidad permanente, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla."

4. DEL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES Y REGISTRO DE CANDIDATURAS

Conforme a lo señalado por el artículo 215 del Código, los partidos políticos y Coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la solicitud de sustituciones de sus candidaturas, observando las disposiciones siguientes:

I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y

III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

Asimismo, en términos del diverso 105 fracciones VIII y XIII del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta en verificar que los requisitos establecidos en el LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS" del Código, se observaran en todas las solicitudes de sustitución presentadas ante este Órgano Central.

En virtud de lo expuesto, debe indicarse que, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, con respecto a las referidas sustituciones que presentaron los partidos políticos, se aplicaron los criterios contenidos en el Código, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0008/2024, en particular en el Capítulo Décimo,

f







denominado "SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS", artículo 69 que a la letra señala:

Artículo 69. Disposiciones generales para la sustitución de candidaturas. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, podrán formular escrito dirigido al Consejo General solicitando la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

 Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II. Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, fallecimiento o en atención a un requerimiento del Instituto, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la Jornada Electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica del instituto y a lo que disponga el Código; y

III. Cuando por renuncia expresa de la persona candidata o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

IV. IV. Cuando algún registro sea rechazado por el Consejo General derivado del incumplimiento del Principio de Paridad de Género, la sustitución deberá sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 201, párrafo quinto del Código, sin que sea necesaria renuncia de la persona candidata a sustituir.

Por lo anterior, en este apartado se procederá al análisis de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos, solicitadas por los partidos políticos y las Coaliciones procedentes y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en los Lineamientos y el Manual, la elegibilidad de las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General CG/AC-0070/2023 y la observancia de las acciones afirmativas determinadas por esta Autoridad Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

4.1 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hizo tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mediante el Informe que nos ocupa, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII y 213 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

f







En la verificación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 202 del Código, en el sentido de que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional se registraran por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

Para este caso, también se verificó que se presentaran las listas completas de candidaturas propietarias y suplentes, debiendo estar integradas por quince fórmulas, según el numeral 2.1.2 del Capítulo II del Manual, así como que se cumpliera con lo previsto por los artículos 210 y 211 del Código, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 210

Los partidos políticos podrán registrar candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayor/a relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, lo que se podrá acreditar tanto con las fórmulas registradas por los propios partidos, como con las que correspondan a candidaturas comunes, coalición total. parcial o flexible, a la que en su caso pertenezcan."

"Articulo 211

Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de candidatos por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio".

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que, de no hacerlo así, perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General, verificará que los partidos políticos solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

- 1. Solicitud de registro a la candidatura.
- 2. Formato 5 en 1:
- a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
- b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
- c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
- d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
 - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;

1







- ii. Violencia familiar; y
- iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- e. Solicitud de Sobrenombre.
- 3. Acta de Nacimiento (copia)
- Credencial para Votar (copia)
- Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
- 6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
- Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 8. Fotografías (CD o USB)
- 9. Bajo protesta de decir verdad sobre dichos archivos fotográficos.
- 10. Formato de Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos, cubren con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el "Formato respectivo del SNR", ya que, de no anexarse, o no se subsane en tiempo y forma la omisión señalada en el oficio de requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa Electoral, se tendría por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la Autoridad Electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Constitución Local; así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos, se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

4.1.1 DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de representación proporcional, se hizo tomando en consideración lo establecido en el Considerando 2 de este Acuerdo, atendiendo las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

4







Esta revisión versó sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 8 de los Lineamientos sobre paridad de género.

La revisión que se plantea tuvo como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical; es de señalarse que si se cuenta con un mayor número de mujeres se podrá romper la alternancia.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por los partidos políticos cumplen de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional de forma vertical; es de precisarse que la integración paritaria en las listas de representación proporcional establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que los partidos políticos que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

4.1.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, se considerará conforme a lo previsto en el Acuerdo CG/AC0067/2023, aprobado por este Consejo General.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, observando la postulación de personas indígenas, en la Lista de Representación Proporcional.

El análisis respecto del cumplimiento de la acción afirmativa en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en la postulación de una candidatura para Diputación por el Principio de Representación Proporcional, se hará tomando en consideración lo establecido en el Considerando 3 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en el Capítulo III del Manual, así como en el Acuerdo CG/AC-0067/2024.

Esta revisión versó sobre la postulación de personas indígenas, tomando en consideración que los partidos políticos, en lo que respecta a la cuota de personas indígenas deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de









Diputaciones por representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas. Respecto de esto, se observó lo indicado por el numeral 3.2 del Manual.

La revisión que se planteó, tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de una Diputación al Congreso Local por el principio de representación proporcional, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de personas indígenas.

4.2 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mediante el Informe que nos ocupa, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como el 215 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaran por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformarán por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos y la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla" señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificará que los partidos políticos o Coaliciones solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

- 1. Solicitud de registro a la candidatura.
- 2. Formato 5 en 1:
- a. Declaración a la aceptación a la candidatura:
- Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
- c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y









- d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código);
- i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- ii. Violencia familiar; y
- iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- e. Solicitud de Sobrenombre.
- 3. Acta de Nacimiento (copia)
- 4. Credencial para Votar (copia)
- Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
- 6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
- Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 8. Formato Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla" cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentará el "Formato de registro del SNR", ya que, de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

4.2.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con todo lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o

31







fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el período de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, puesto que acompañaron la documentación que acreditó que los Órganos Internos de cada uno de ellos, autorizaron la postulación de las candidaturas que se presentaron bajo dicha modalidad de participación; son procedentes las postulaciones en candidatura común que se presentaron para los cargos de miembros de Ayuntamientos, en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral aprobado por este Colegiado.

4.2.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la postulación de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se hará tomando en cuenta lo establecido en el Considerando 2 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versará sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

También se debe indicar que para el caso de las candidaturas comunes la paridad de género se verificó tomando en consideración el origen partidario de cada una de esas postulaciones, tal y como se precisó en Lineamientos sobre paridad de género, aprobado por este Colegiado.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual, verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de \$







integrantes de Ayuntamientos, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por cada partido político o coalición, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se determina que se ha cumplido con el citado principio.

Es de precisarse que la integración paritaria de las planillas establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que las solicitudes presentadas por partidos políticos y la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla" que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

4.2.3 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender a los cargos de miembros de Ayuntamientos, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría, en cada uno de los cuarenta y seis Municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo al listado inserto en el documento identificado con la clave DICTAMEN/CEESDMAA-004/2023 anexo en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

De igual manera, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los cuarenta y seis municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el Dictamen referido en el párrafo que antecede.

Es de señalarse que las solicitudes presentadas por partidos políticos y las Coaliciones que postularon un mayor número de fórmulas de personas indígenas o las colocaron en la Presidencia Municipal de la planilla, son procedentes.

5. DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Como se ha señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, Movimiento Ciudadano, el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, presentó diecisiete escritos sin número, mediante los cuales solicitó el retiro o baja de igual cantidad de









expedientes de planillas de candidaturas a miembros de Ayuntamientos en los municipios de Axutla, Ayotoxco de Guerrero, Chigmecatitlán, Chinantla, Coatepec, Cohuecan, Cuautinchán, Mazapiltepec de Juárez, Olintla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Pablo Anicano, Soltepec, Tehuitzingo, Tepemaxalco, Tlaola, Tlapacoya y Vicente Guerrero.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional, el día siete de mayo del presente año, presentó ante este Instituto, el Oficio CDE-PAN-PUE/RP-CG-IEE/243/2024, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral, su intención de no participar en la elección correspondiente a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ixtepec.

A su vez, el diez de mayo del año que transcurre, el Partido del Trabajo, presentó escrito sin número ante este Ente Electoral, a través del cual manifestó su intención de no participar en la elección correspondiente a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlaola.

Por lo anterior, este Consejo General tiene por desistidos a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y del Trabajo, respecto de sus solicitudes de registro de las planillas referidas en los párrafos que anteceden, para todos los efectos procedentes.

6. DE LA CANCELACIÓN DE REGISTROS

El artículo 215 fracción II del Código, señala que las candidaturas solo podrán ser sustituidas por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al inicio de la jornada electoral.

Ahora bien, toda vez que las renuncias realizadas por diversas candidaturas postuladas por la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Puebla, en el periodo comprendido del tres al trece de mayo de dos mil veinticuatro, se encontraban dentro del plazo que establece el Código respecto de los treinta días anteriores al de la jornada electoral, por lo que no es posible realizar la sustitución de dichas candidaturas, razón por la cual este Consejo General determina acordar la cancelación del registro de dichas candidaturas.

Ahora bien, por lo que respecta a la fracción III del artículo 215 del Código, señala que cuando por renuncia expresa de la candidata o candidato, o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

A su vez, el artículo 72 fracciones I y IV de los Lineamientos para el registro de candidaturas, señala el procedimiento a seguir en relación a las renuncias o negativas









a aceptar una candidatura, que sean presentadas ante el Consejo General o sus Órganos Transitorios, siendo el siguiente:

"I. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes o bien, las personas postuladas a un cargo de elección popular, presenten escrito de renuncia o negativa a aceptar una candidatura, el mismo deberá ser ratificado por la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

(...)

IV. Una vez ratificado el escrito de renuncia o negativa a aceptar una candidatura, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicha candidata o candidato.

En ese orden de ideas, los partidos políticos morena y Verde Ecologista de México, al haber presentado renuncias por parte de algunas de sus candidaturas a miembros de Ayuntamientos hasta antes del tres de mayo de dos mil veinticuatro, se encontraron en la posibilidad de sustituirlas dentro del tiempo permitido para ello, circunstancia que no aconteció así, ya que aún y cuando, en términos de lo expresado en la fracción III del artículo 215 del Código, se requirió a las representaciones partidistas, a efecto de que procedieran a realizar la sustitución correspondiente, cuestión que no sucedió, respecto a diversas postulaciones a miembros de Ayuntamientos de los siguientes municipios:

Partidos Políticos	Municipios	
morena	Teotlalco Ajalpan, Ocotepec, Hueytlalpan, Coatepe Tepango de Rodríguez	
Partido Verde Ecologista de México		
Partido Verde Ecologista, Morena	Zapotitlán	

En ese contexto, de acuerdo al artículo 203 del Código, cuando los partidos políticos pretendan registrar cargos para miembros de Ayuntamientos, las candidaturas deberán registrarse por planillas integradas por propietarios y suplentes; debiendo conformarse por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género; asimismo, como ha quedado señalado, la fracción III del artículo 215 del mismo ordenamiento, dispone que, cuando por renuncia expresa de la candidatura o la negativa a aceptarla, se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos que así lo permitan; y que en caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.









En ese sentido, este Cuerpo Colegiado considera que las anteriores disposiciones jurídicas, deben interpretarse bajo criterios que concilien, por una parte, el derecho de los partidos a postular candidaturas y por otra, el derecho de la ciudadanía a ser postulada.

A razón de lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la Contradicción de Tesis identificada con el expediente SUP-CDC-4/2018 establece que:

121. Ahora bien, no obstante que el mandato en estudio se encuentra a cargo de los institutos políticos, se estima que su incumplimiento por parte de estos, no debe en automático imponer la cancelación de la planilla y, por ende, provocar un obstáculo para el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, ni para la vigencia de los principios constitucionales, como el de debida integración del gobierno municipal.

132. Sobre este último aspecto, es de puntualizar que el hecho de que un partido político a pesar de que fue requerido para que subsanara determinada inconsistencia en el registro de una planilla no solvente la irregularidad detectada, tal cuestión no puede dar lugar a la cancelación de toda la planilla, pues tal acción atentaría con el derecho los integrantes de fórmulas que si fueron debidamente registradas para contender por determinado cargo de elección popular.

133. De esta manera, si en última instancia el instituto político interesado fracasa en enmendar la observación o decide no perfeccionar el registro, la consecuencia no puede imponer la cancelación del registro de toda una planilla, pues ello se traduciría en una afectación a los derechos del resto de candidaturas que si cumplieron cabalmente con lo establecido en la normativa aplicable.

138. Igualmente, con miras a que el cabildo quede integrado, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad".

Los anteriores argumentos, dieron origen a la Jurisprudencia 17/2018 emitida por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A







De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los avuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical".

Derivado de lo anterior, para el caso de los votos que se emitan a favor de las planillas cuyos registros se cancelan por virtud del presente Acuerdo, este Consejo General estará a lo establecido en la Tesis XIX/2017 de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con el rubro: "VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)", establece que: "De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente".









En virtud de lo anterior, las planillas a miembros de Ayuntamientos que quedaron incompletas, mantienen su registro por lo que hace a las fórmulas que no presentaron renuncia a la postulación, por lo que en caso de resultar electas, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad; y en el caso del cargo a Presidencia Municipal, se estará a las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables.

7. DE LA PUBLICACIÓN DE SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Los artículos 91 fracción XXIX, 213 fracción V del Código establecen que, recibidas las solicitudes de sustituciones de candidaturas por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado código, se atenderá la regla siguiente:

 Concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto las sustituciones y cancelaciones de registros de candidaturas acordadas mediante el presente instrumento.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XVII y 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX, así como 109 bis, apartado B, fracción IX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

8. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXVII, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

 Que, la solicitud de sustitución de candidatura mencionada en el Considerando 4 de este Instrumento, al cargo de Diputación al Congreso Local por el principio de representación proporcional; así como, miembros de Ayuntamientos;









cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código, cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", el principio de paridad y las acciones afirmativas que ha determinado esta Autoridad Electoral, por lo que resulta procedente aprobar los registros que se contienen en las listas que corren como anexos al presente instrumento.

- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que fije en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código.
- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XVII y 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, las cancelaciones de registro así como la relación completa de las sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del Código.
- Se tienen por desistidos a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y del Trabajo, respecto de sus solicitudes de registro de las planillas referidas en el numeral 5 de la parte considerativa de este instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo; así como, las cancelaciones de registro de candidaturas en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.
- En virtud de lo anterior, las planillas mencionadas que quedaron incompletas, mantienen su registro por lo que hace a las fórmulas que no presentaron renuncia a la postulación, por lo que en caso de resultar electas, se deberá proveer el que los espacios que quedaron vacantes ante su cancelación, pasen a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, observando las reglas de distribución de dicha representación, respetando en todo momento el principio de paridad en sus vertientes de horizontalidad y verticalidad; y en el caso del cargo a la Presidencia Municipal, se estará a las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables.
- Para el caso de los votos que se emitan a favor de las planillas cuyos registros se cancelan por virtud del presente acuerdo, este Consejo General estará a lo establecido en la Tesis XIX/2017 de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con el rubro: VOTOS









INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES), establece que: "De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente".

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las cancelaciones de candidaturas, así como las fórmulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXXI, XXXVIII y XLVI, así como 105 fracción XIV del Código.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que en términos de lo señalado en el párrafo sexto del mencionado 58 Bis del Código, registre los consentimientos correspondientes respecto de las candidaturas comunes, y los publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos que apoyan dicha forma de postulación, una vez que se apruebe mediante el presente instrumento.

9. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX, y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité de radio y televisión del INE, para su conocimiento;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;









- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- h) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, Para su conocimiento;
- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- j) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento;
- k) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena y Nueva Alianza Puebla; y
- A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Directora de Igualdad y no Discriminación del Instituto, para su conocimiento; y
- f) A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General tiene por admitidas las solicitudes de sustitución de candidaturas a los cargos de Diputación al Congreso local por el principio de representación proporcional; así como, de miembros de Ayuntamientos, por lo que resulta procedente









otorgar los registros correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en el Considerando 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General tiene por desistidos a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y del Trabajo, respecto de sus solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamientos de los Municipios señalados en el considerando 5 del presente documento, para todos los efectos legales procedentes.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección declara procedentes las candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos involucrados y faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que las publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Ente Electoral; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos políticos que apoyan a determinada figura, así como los consentimientos de los Órganos Internos autorizados para ello; lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 4.2.1 y 8 de la parte considerativa de este instrumento.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado cancela el registro de las postulaciones realizadas por la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", así como por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena y Nueva Alianza Puebla, respecto de planillas a miembros de Ayuntamientos en los Municipios respectivos, atendiendo lo dispuesto en los Considerandos 6 y 8 del presente documento.

SEXTO. Este Consejo faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordadas, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, las cancelaciones de registro; así también, la relación completa de las sustituciones de candidaturas que procedan en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por los Considerandos 7 y 8 de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 9 de este Acuerdo.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número







CG/AC-004/14. En lo que toca a los anexos de este instrumento, publíquense de forma integra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



			MINERY A		
		LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDA	ATURAS (ART. 215 FRACC II CIPEEP) (CON COR	TE AL 13/05/2024)	
CARGO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	AGCION AFIRMATIVA
	The state of the s	PERSO	NAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS		
DIPUTACION RP SUPLENTE 4	MORENA	SARA REBECA	BAÑUELOS	GUADARRAMA	PERSONAS INDIGENAS
		PERSONA	AS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN		
DIPUTACION RP SUPLENTE 4	MORENA	ELISA	LIMON	VALDERRABANO	PERSONAS INDIGENAS
				X	(A)
					X





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA ÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTI

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



	RE	ISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDA	TURAS (ART. 215, FRACC, II CIP	EEP) [CON CORTE AL 13/05/2024]		
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
		PERSON	IAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS			
TEPEACA	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRD	JOSE LUIS	JIMENEZ	HERRERA	1
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRI,PRD	ELENA	PONCE	CANO	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 2	PAN,PRI,PRD	UAZI	GAONA	SAHINOS	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRI,PRD	ADRIAN LINO	FRANCISCO	GARCIA	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRJ,PRD	SARAHI ALEJANDRA	MENA	CORTES	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP S	PAN, PRI, PRD	BEATRIZ	LOPEZ	LIMA	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI,PRD	JORGE	GARCIA	GAONA	
ZONGOZOTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN,PRI,PRD	ANGELICA	MENDEZ	MANZANO	
		PERSONA	S CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN			
TEPEACA	REGIDURIA SUP 2	PAN, PRD	MONICA MARIBEL	FLORES	MENDOZA	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 1	PAN,PRI,PRD	EDEN	SALVATIERRA	RAMOS	
ZONGOZDTLA	REGIDURIA SUP 2	PAN.PRI.PRD	REYES	GARCIA	GOMEZ	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 4	PAN,PRI,PRD	JUVENCIO	PONCE	HERNANDEZ	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 5	PAN,PRI,PRD	CELIA	SANTIAGO	CANO	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRI,PRD	NUVIA LIZETH	LIMA	TIRZO	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 6	PAN,PRI,PRD	LUIS DANIEL	LOPEZ	CRUZ	
ZONGOZOTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PAN_PRI_PRD	CLEMENCIA	GAONA	PONCE	





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



	11	STADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDAT	TURAS IART 215 ERACO II OI	PEER ICON CORTE AL 13/05/20241		
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
		PERSON	AS CANDIDATAS SUSTITUIDAS			
CHILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD,PAN	JORGE	ESPINOSA	CARIÑO	10
IXTEPEC	REGIDURIA PROP 3	PRD	PATRICIA	JUAREZ	SARMIENTO	
JUAN C. BONILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD,PRI	CELENE	AGUAS	RODRIGUEZ	X
IXTEPEC TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 1 REGIDURIA SUP 1	PRD PRD	ELENA DIMAS	GOMEZ MEDINA	CORTES DAVILA	
		PERSONAS	CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN	l .		
CHILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD,PAN	FREDY EDUARDO	RODRIGUEZ	LOPEZ	
DATEPEC	REGIDURIA PROP 3	PRD	CENAIDA	CANO	PONCE	
JUAN C. BONILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	PRD,PRI	VICENTA KARINA	HUERTA	ROSAS	
IXTEPEC	REGIDURIA SUP 1	PRD	DOLORES	GUZMAN	GOMEZ	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUP 1	PRD	ANDREA LIZBETH	HERRERA	FLORES	





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



		MITTER T			
	LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDA	ATURAS (ART 215 FRACC II CIPE	EEP) [CON CORTE AL 13/05/2024		
CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
	PERSO	NAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS			
REGIDURIA PROP 5	PT	GUADALUPE VALERIA	PEREZ	LUNA	
REGIDURIA PROP 6	PT	LORENZO	LAUREANO	HUERTA	
	PERSONA	IS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN			
REGIDURIA PROP 5	PT	CELIA	GONZALEZ	GARCIA	X
REGIDURIA PROP 6	PT	CHRISTIAN DANIEL	RAMIREZ	MERINO	
					1
					-
	REGIDURIA PROP 5 REGIDURIA PROP 6 REGIDURIA PROP 5	CARGO PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN PERSO REGIDURIA PROP 5 REGIDURIA PROP 6 PERSON REGIDURIA PROP 5 PERSON P	LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPI CARGO PARTIDO POLÍTICO, COALICION O NOMBRE CANDIDATURA COMUN PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS REGIDURIA PROP 5 REGIDURIA PROP 6 PT GUADALUPE VALERIA LORENZO PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN REGIDURIA PROP 5 PT CELIA	LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART, 215, FRACC, II CIPEEP) (CON CORTE AL 13/05/2024 CARGO PARTIDO POLÍTICO, COALICION D NOMBRE PRIMER APELLIDO PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS REGIDURIA PROP 5 REGIDURIA PROP 6 PT GUADALUPE VALERIA PEREZ LORENZO LAUREANO PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN REGIDURIA PROP 5 PT CELIA GONZALEZ	LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC, II CIPEEP) (CON CORTE AL 13/05/2024) CARGO PARTIDO POLÍTICO, COALICION O NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS REGIDURIA PROP 5 PT GUADALUPE VALERIA PEREZ LUNA REGIDURIA PROP 6 PT LORENZO LAUREANO HUERTA PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN REGIDURIA PROP 5 PT CEUA GONZALEZ GARCIA





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



			ANEXU 5				
LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC, II CIPEEP) [CON CORTE AL 13/05/2024]							
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA	
indiviou to	57.100	CANDIDATURA COMUN		T KIMEK AT ELLIBO	320011B0 AT ECCIBO	ACCION AFINIMATIVA	
			DNAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS				
ACAJETE	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	FLAVIO	RAMIREZ	SACRAMENTO		
ACAJETE	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	ULIANA	TORRES	MELENDEZ	0	
ACAJETE	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	JESICA	LOPEZ	ALONSO		
ACAJETE	REGIDURIA PROP 2	PVEM	CARLOS	BAUTISTA	SANCHEZ		
ACAJETE	REGIDURIA SUP 2	PVEM	FLAVIO	RAMIREZ	CHAVEZ		
ACAJETE	REGIDURIA PROP 3	PVEM	AMAUL	PAREDES	GENARO		
ACAJETE	REGIDURIA PROP 4	PVEM	ALEJANDRO	LEON	LEON	7	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 4	PVEM	FERNANDO	MELENDEZ	OSORIO		
ACAJETE	REGIDURIA PROP 5	PVEM	JAZMIN	BAUTISTA	VILLEGAS		
ACAJETE	REGIDURIA SUP 5	PVEM	LEONOR	CHICO	SANCHEZ		
ACAJETE	REGIDURIA PROP 6	PVEM	EDUARDO	RANGEL	CRUZ		
ACAJETE	REGIDURIA SUP 6	PVEM	RUFINO	MORALES	CHAVEZ		
ACAJETE	REGIDURIA PROP 7	PVEM	MARIA ISABEL	DIAZ	RAMIREZ		
ACAJETE	REGIDURIA PROP 8	PVEM	RENE	FLORES	RAMIREZ		
ACAJETE	REGIDURIA SUP 8	PVEM	ERASTO	BARRANCO	RAMIREZ		
ACATLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	NAYELI	FLORES	MARTINEZ		
ACATLAN	REGIDURIA PROP 6	PVEM	CARLOS	ESPINOZA	CARMONA		
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 7	PVEM	ADELAIDA	DE LA LUZ	POZOS		
AJALPAN	REGIDURIA SUP 1	PVEM	IVETTE ALINE	GOMEZ	HERNANDEZ		
AJALPAN	REGIDURIA PROP 3	PVEM	EVA NAYEU	SANDOVAL	CASTILLO		
AJALPAN	REGIDURIA SUP 5	PVEM	MARIELA	GIL	FELICIANO		
AIALPAN	REGIDURIA SUP 7	PVEM	MARIA JOSEFINA	TEPALCATL	XINCAXTLE		
COATEPEC	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	MAGDALENA	GUZMAN	HERRERO		
HUEYTAMALCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM	KARLA MINERVA	MEJIA	ORTUÑO		
JOLALPAN	REGIDURIA SUP 5	PVEM	ISIDRA	PARRA	HERNANDEZ		
SAN ANDRES CHOLULA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	GEORGETTE	CORONA	PERALTA		
SAN JOSE CHIAPA	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	MOISES	MARTINEZ	GALINDO		
SAN JOSE CHIAPA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	PABLO	OCLICA	DEGABRIEL		
SAN MIGUEL XOXTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	JESUS	ALVARADO	ORTIZ		
TECAMACHALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	VANIA	PALACIOS	TAPIA		
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 6	PVEM	GEMMA ITZEL	BENITEZ	MUÑOZ		
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 4	PVEM	BEATRIZ	CORTE	TEPOX		
		DEGGO.					
ACAICTE	DRECIDENCIA SUDIENTE		IAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN				
ACAJETE ACAJETE	PRESIDENCIA SUPLENTE SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM PVEM	CARMELO JAZMIN	MONTERO	BARRANCO		
				BAUTISTA	VILLEGAS		
ACAJETE	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	MARISELA	LUNA	LOPEZ		
ACAJETE ACAJETE	REGIDURIA PROP 2 REGIDURIA SUP 2	PVEM PVEM	JORGE LUIS	RODRIGUEZ	MENDEZ		
ACAJETE		PVEM	PORFIRIO JAVIER	RODRIGUEZ	MENDEZ		
	REGIDURIA PROP 3		ANAHI	AGUILAR	FLORES		
ACAJETE	REGIDURIA PROP 4	PVEM	MIGUEL	GONZALEZ	CASTRO		
ACAJETE ACAJETE	REGIDURIA SUP 4	PVEM	ANDRES	RAMIREZ	ROJAS		
	REGIDURIA PROP S	PVEM	BLANCA VERONICA	LOPEZ	LORANCA		
ACAJETE	REGIDURIA SUP 5	PVEM	MARICRUZ	COATL	DIAZ		
ACAJETE ACAJETE	REGIDURIA PROP 6 REGIDURIA SUP 6	PVEM PVEM	GREGORIO FRANCISCO	ANTONIO	VICTORIA		
ALAUETE	KEGIDUKIA SUP 6	PVEW	FRANCISCO	JACOBO	ANTONIO		





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



	L	ISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDA	TURAS (ART, 215, FRACC, II CIP	EEP) [CON CORTE AL 13/05/2024	9)	
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ACAJETE	REGIDURIA PROP 7	PVEM	MARIANA ANDREA	MELENDEZ	ROSAS	
ACAIETE	REGIDURIA PROP 8	PVEM	LAURO	ROBLES	GUTIERREZ	
ACAJETE	REGIDURIA SUP 8	PVEM	DAVID	BONILLA	GUTIERREZ	
ACATLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	MARIA DEL PILAR	SANCHEZ	CARCAÑO	10
ACATLAN	REGIDURIA PROP 6	PVEM	JOSE ALBERTO	ЦМА	BRAVO	4)
ACATZINGO	REGIDURIA PROP 7	PVEM	MARIA FERNANDA	ROSAS	CAMACHO	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 1	PVEM	EVA NAYELI	SANDOVAL	CASTILLO	
AJALPAN:	REGIDURIA PROP 3	PVEM	IVETTE ALINE	GOMEZ	HERNANDEZ	
AJALPAN	REGIDURIA SUP 5	PVEM	MARIA LUISA	OROPEZA	ROMERO	
AIALPAN	REGIDURIA SUP 7	PVEM	MARIELA	GIL	FELICIANO	
COATEPEC	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PVEM	JOSEFINA	HERRERO	GALINDO	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA SUP 5	PVEM	DULCE MARIA	PICAZO	VARGAS	
JOLALPAN	REGIDURIA SUP 5	PVEM	LUCERO	SALDIVAR	HERNANDEZ	
SAN ANDRES CHOLULA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	ROCIO	CUATZO	BECERRIL	
SAN JOSE CHIAPA	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	ANDRES	AGUILAR	HERNANDEZ	
SAN JOSE CHIAPA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	JESUS	ISIDORO	MARTINEZ	
SAN MIGUEL XOXTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PVEM	FORTUNATO	DELGADO	DELGADO	
TECAMACHALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	(VONNE	ONOFRE	GUERRERO	
TEPEXCO	REGIDURIA SUP 6	PVEM	ADRIANA	CAZAREZ	PEREZ	
TLALTENANGO	REGIDURIA PROP 4	PVEM	JOSEFINA MATILDE	CARBENTE	CARBENTE	





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



	L.		IDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPE	EP) [CON CORTE AL 13/85/2024	1	
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
Vision Control of Cont		CANDIDATURA COMUN	ERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS	- 200	0.000	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	PSI	HUGO	CORNELIO	FAUSTINO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 3	PSI	SARA	VELAZQUEZ	VICTORIA	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 3	PSI	DIANA LAURA	HERNANDEZ	COYOTL	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 4	PSI	PABLO	MONTALVO	DE JESUS	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	PSI	GUADALUPE	HERNANDEZ	CERQUEDA	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 5	PSI	ANA KARINA	RODRIGUEZ	AMBROCIO	10
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 6	PSI	SALVADOR	TRINIDAD	APARICIO	V
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 6	PSI	MIGUEL ALDAIR	TRINIDAD	PEREZ	
ALTEPEXI	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	LUCIA	PEREZ	PANTALEON	
ALTEPEXI	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	NALLEU GUADALUPE	TRINIDAD	PEREZ	
ATZITZINTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	JOSE LUIS	HERNANDEZ	FLORES	•
CHIAUTZINGO	REGIDURIA PROP 1	PSI	DAVID GIOVANI	PEREZ	PEREZ	
CHIAUTZINGO	REGIDURIA PROP 4	PSI	JUSTINA	PIÑA	RAMOS	
CHIAUTZINGO	REGIDURIA SUP 4	PSI	CANDELARIA	VARELA	ALAMEDA	
CHIAUTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	GILBERTO ANTONIO	GONZALEZ	GOMEZ	
CHIAUTZINGO	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	URIEL	ROSALES	FLORES	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROP 3	PSI	MARIA VERONICA	COLULA	ORTIZ	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROP 5	PSI	SENORINA	MARTINEZ	MEDEL	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 5	PSI	AURORA	PALALIA	ROJAS	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA SUP 1	PSI	ALONDRA	ALONSO	MENDEZ	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA SUP 5	PSI	NAYELI GEORGINA	CIRNE	HERNANDEZ	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA PROP 6	PSI	JOSE LUIS	CORONA	LINARES	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA PROP 8	PSI	ISAIAS	PEREZ	ORTIZ	
JOPALA	REGIDURIA PROP 1	PSI	ERIKA	HERNANDEZ	MARQUEZ	PERSONA INDIGENA
JOPALA	REGIDURIA SUP 3	PSI	MIRIAM	GONZALEZ	FOSADO	
JOPALA	REGIDURIA PROP 4	PSI	JUVENTINO	CRUZ	VIVEROS	
JOPALA	REGIDURIA SUP 4	PSI	LEONCIO	GONZALEZ	RIVERA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 5	PSI	ISABEL	SANCHEZ	CASTILLO	
JOPALA	REGIDURIA SUP 5	PSI	BERENICE	BASILIO	CRUZ	
JOPALA	REGIDURIA PROP 6	PSI	JOSE DANIEL	CUEVAS	IBARRA	
JOPALA	REGIDURIA SUP 6	PSI	LESTHER	HERNANDEZ	REYES	
JOPALA	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	ISABEL	VITE	MUÑOZ	
JOPALA	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	ROSA	CRUZ	LOPEZ	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 3	PSI	LINO MARCOS	BONIFACIO	LOPEZ	
SAN JUAN ATENÇO	REGIDURIA PROP 1	PSI PRI,PRD	DANNA	GORDIAN	DE GREGORIO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 6	PSI PRI,PRD	MARIANO	SANCHEZ	CASIANO	
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SINDICATURA SUPLENTE	PSI PAN, PRI	CHRISTIAN	TORRES	VARGAS	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 1	PSI	BRYAN	CIELO	SALAZAR	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUP 1	PSI	JUAN ARMANDO	GUERRA	MORALES	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 3	PSI	JOSHUA	ANDRADE	TULA	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 4	PSI	PASCUALA	MORALES	PONCE DE LEON	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUP 5	PSI	JAVIER	MELENDEZ	LOPEZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 6	PSI PAN,PRI	ROBERTO	ALCANTARA	MAURICIO	
SANTO TOMAS HUEYOTUPAN	REGIDURIA PROP 3	PSI	GLORIA	DE LOS SANTOS	MORALES	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 4	PSI	ATANACIO	SANCHEZ	GARCIA	
SANTO TOMAS HUEYOTUPAN	REGIDURIA SUP 5	PSI	YOANA	SANCHEZ	RAMIREZ	
					VI	
					1	





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA ÓN DE PREPROGATIVAS Y PARTIDOS DO

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



ANEXO 6

	L	ISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDID	ATURAS (ART. 215 FRACC. II CIF	PEEP) [CON CORTE AL 13 05 2024]		
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 6	PSI	DELFINO	CABRERA	RAMIREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	JOSEFINA	REYES	ALVARADO	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 8	PSI PAN,PRI	HUMBERTO EDELMER	SILVA	DURAN	
TECAMACHALCO	SINDICATURA SUPLENTE	PSI PAN,PRI	MIRELLA	VIVANCO	MALDONADO	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 3	PSI	ADRIANA	LETRAS	MORALES	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 3	PSI	VERONICA	BERISTAIN	SARABIA	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PSI	JOSE JAVIER	MANRIQUE	YLLESCAS	
TUZAMAPAN DE GALEANA	REGIDURIA PROP 3	PSI	CRISTINA	HERNANDEZ	GARCIA	PERSONA INDIGENA
TUZAMAPAN DE GALEANA	REGIDURIA PROP 6	PSI	JAVIER DE JESUS	MARTINEZ	SANTIAGO	
TUZAMAPAN DE GALEANA	REGIDURIA SUP 6	PSI	LUIS ALBERTO	GALIA	GALICIA	
		PERSON	AS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN			4
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 2	PSI	LEONIDES	AVELINO	DIONICIO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 3	PSI	LESVIA	ROMERO	DE LOS SANTOS	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 3	PSI	ROSA ISELA	HERNANDEZ	MARTINEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 4	PSI	LEOPOLDO	MAΠAS	FAUSTINO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	PSI	GUADALUPE	URBANO	VILLALBA	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 5	PSI	ADRIANA	CRUZ	VALERIO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 6	PSI	JOSE LUIS	LUCERO	SERRANO	
ALTEPEXI	REGIDURIA SUP 6	PSI	HUGO	CORNELIO	FAUSTINO	
ALTEPEXI	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	MARICELA	HERNANDEZ	ANTONIO	
ALTEPEXI	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	LUCIA	PEREZ	PANTALEON	
ATZITZINTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PSI	FRANCISCO JAVIER	BELLO	MENESES	
CHIAUTZINGO	REGIDURIA PROP 1	PSI	SEBERIANO JOEL	FLORES	ROJAS	
CHIAUTZINGO	REGIDURIA PROP 4	PSI	CELENE	DIEZMO	VILLADA	
CHIAUTZINGO	REGIDURIA SUP 4	PSI	JOCABET	GUTIERREZ	JUAREZ	
CHIAUTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	CARLOS	RAMIREZ	DE LA ROSA	
CHIAUTZINGO	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	NAZARIO	FLORES	CORDERO	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROP 3	PSI	MARIA EUGENIA	LANDERO	PARRA	
CHILCHOTLA	REGIDURIA PROP 5	PSI	MAGDALENA ELIA	NERI	LOPEZ	
CORONANGO	REGIDURIA PROP 5	PSI	GLORIA	GALICIA	GALINDO	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA SUP 1	PSI	ODILIA	PEREZ	PEREZ	
HUEIOTZINGO	REGIDURIA SUP 5	PSI	JUANA	CORONA		
HUEJOTZINGO	REGIDURIA PROP 6	PSI	RENE	JUSTO	CORTES	
HUEIOTZINGO	REGIDURIA PROP 8	PSI	MIGUEL	JUAREZ	LOPEZ	
JOPALA	REGIDURIA PROP 1	PSI	NANCY NATIVIDAD	URIBE	ESPINOSA	PERSONA INDIGENA
JOPALA	REGIDURIA SUP 3	PSI	MARIANA	VIVEROS	GONZALEZ	
JOPALA	REGIDURIA PROP 4	PSI	MANUEL	SANTIAGO	GOMEZ	
JOPALA	REGIDURIA SUP 4	PSI	JOSE	CRUZ	SANTOS	
JOPALA	REGIDURIA PROP 5	PSI	LILIA	VARGAS	FUENTES	
JOPALA	REGIDURIA SUP 5	PSI	YURI	VARGAS	PINEDA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 6	PSI	PANTALEON	QUIROGA	SANTIAGO	
JOPALA	REGIDURIA SUP 6	PSI	JUAN	LECHUGA	MORALES	
JOPALA	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	ASCENCIONA	GARCIA	CRUZ	
JOPALA	SINDICATURA SUPLENTE	PSI	CAROLINA	ALVAREZ	GARCIA	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 3	PSI	ADOLFO	HERNANDEZ	CAYETANO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 1	PSI PRI,PRD	MARIA JUANA OLIVA	ABURTO	↑ MARTINEZ	

PAGINA 2 DE 3





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



		A STATE OF THE STA				
		LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDID	ATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPE	EP) [CON CORTE AL 13/05/202		
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 6	PSI PRI,PRD	BLANCA	HERNANDEZ	VENTURA	
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	SINDICATURA SUPLENTE	PSI PAN,PRI	GUADALUPE ARLETTE	FALCON	LOPEZ	
SAN PEDRO CHOŁULA	REGIDURIA PROP 1	PSI	OMAR	CASTELLANOS	LUNA	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUP 1	PSI	HUGO	CASTELLANOS	POPOCA	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 3	PSI	ADOLFO	RAMIREZ	LUNA	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA PROP 4	PSI	ZENAIDA	HUITZIL	MEJIA	
SAN PEDRO CHOLULA	REGIDURIA SUP 5	PSI	REMEDIOS	COCONE	RAMIREZ	
SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	REGIDURIA PROP 6	PSI PAN, PRI	ROBERTO	ALCANTARA	MAURICIO	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA PROP 3	PSI	MARIA CONSUELO VERONICA	ASCENCION	RAMIREZ	
SANTO TOMAS HUEYOTUPAN	REGIDURIA SUP 4	PSI	BLAS	HERNANDEZ	DE JESUS	
SANTO TOMAS HUEYOTUPAN	REGIDURIA SUP 5	PSI	GISELLE	HUERTA	GONZALEZ	
SANTO TOMAS HUEYOTUPAN	REGIDURIA SUP 6	PSI	ROGELIO	JUAREZ	ROMERO	70
SANTO TOMAS HUEYOTUPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PSI	ARACEU	AGUILAR	CORTES	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 8	PSI PAN, PRI	HECTOR	QUINTERO	CASTRO	
TECAMACHALCO	SINDICATURA SUPLENTE	PSI PAN, PRI	GRISEL	RODRIGUEZ	ZAYAGOS	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 3	PSI	VERONICA	BERISTAIN	SARABIA	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 3	PSI	ALMA BELEM	NAVARRO	DOLORES	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PSI	ALEJANDRO	HUERTA	PEREZ	
TUZAMAPAN DE GALEANA	REGIDURIA PROP 3	PSI	TERESA	CASTILLO	GARCIA	PERSONA INDIGENA
TUZAMAPAN DE GALEANA	REGIDURIA PROP 6	PSI	LUIS ALBERTO	GALICIA	GALICIA	
TUZAMAPAN DE GALEANA	REGIDURIA SUP 6	PSI	LUIS MIGUEL	SANTIAGO	GONZALEZ	





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



			ANEXO 7			
	LIS	TADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDAT	TURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEE	EP) [CON CORTE AL 13/05/2024]		
MUNICIPIO DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
			AS CANDIDATAS SUSTITUIDAS			
ACAJETE	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	MIRIAM ITZEL	ZAYAS	HERRERA	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	MICHELLE	ROBLES	ROBLES	
ACAJETE	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	PATRICIA	HERNANDEZ	DOMINGUEZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MORENA	HONORIO	FLORES	MORALES	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MORENA	YARELI	AGUAS	ROJAS	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MORENA	RICARDO	JUAREZ	ORTEGA	
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	AZAEL ADAYR	MORENO	TREVIÑO	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MORENA	JUAN	CONDE	PEREZ	
COHETZALA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	ALBERTO	MEDINA	CELEDONIO	
COHETZALA	REGIDURIA SUPLENTE 4	MORENA	LIZZY	CAMACHO	HERNADEZ	
COHETZALA	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	MARCO ANTONIO	BARCELATA	GONZALEZ	
HONEY	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	TOMASA	CARVAJAL	MIRANDA	
HUAQUECHULA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	MARIA ELENA	OLIVAN	SACRAMENTO	
HUAQUECHULA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	ANGELA	CELESTINA	RAMOS	_
HUAQUECHULA	REGIDURIA SUPLENTE 4	MORENA	JUAN JOSE	CORTES	APARICIO	1
HUAQUECHULA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MORENA	SUNY	MENDOZA	PACHECO	
HUAQUECHULA	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	PETRA	PERALTA	MORALES	
HUAQUECHULA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	RAYMUNDO	AGUIRRE	CASTILLO	
HUAQUECHULA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	LUIS FERNANDO	MELLADO	BAUTISTA	
JOPALA	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	REGINA MICHELLE	ANDRADE	BECERRA	
JOPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	MIRIAM	BECERRA	BARRIOS	
JOPALA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	AMERICA MAYRIM	ANDRADE	BECERRA	
JOPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	HUGO	CRUZ	PADILLA	
JOPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	MAURILIO	ANDRADE	GONZALEZ	
JOPALA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	ALONSO	MENDEZ	RAMIREZ	
NEALTICAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	SULY DHAMAR	LOPEZ	ORDAZ	
NEALTICAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MORENA	GRISELDA	VALDETANO	SANTAMARIA	
NEALTICAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	ROSA	POPOCA	VAZQUEZ	
NEALTICAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	YAZMIN	ROMERO	LUNA	
NEALTICAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	ALEXIS	TORRES	LUNA	
NEALTICAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	OMAR	TEPOX	SANCHEZ	
PIAXTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	OSWALDO ISRAEL	BRAVO	VIDAL	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	MARIO	AVALOS	JUAREZ	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MORENA	RAMIRO	URBINA	SANCHEZ	
TEPEXCO	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	MIGUEL ANGEL	AGUILAR	FLORES	
YAONAHUAC	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	JAVIER	LUNA	FERNANDEZ	
YAONAHUAC	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	MARIA EUGENIA	MANCILLA	SILVERIO	
		PERSONAL	CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN			
ACAJETE	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	CANDELARIA	MARTINEZ	VAZQUEZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	IVON GUADALUPE	ESTRADA	SOLARES	
ACAJETE	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	ALICIA	CHAVEZ	LOPEZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MORENA	ODILON	JIMENEZ	LOPEZ	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA 7	MORENA	ESTHER	MARTINEZ	MORENO	
ACAJETE	REGIDURIA PROPIETARIA B	MORENA	FIDEL	FLORES	JIMENEZ	
AYOTOXCO DE GUERRERO	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	MAURO	BAUTISTA	BONIFACIO	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MORENA	JUAN GUADALUPE	HERNANDEZ	GARCIA	
COHETZALA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	PATRICIA	MORALES	ROMANO	
COHETZALA	REGIDURIA SUPLENTE 4	MORENA	ODILIA	GARCIA	GARCIA	
COHETZALA	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	JOSE	OROZCO	CANTORAN	
HONEY	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	ANA KAREN	ROSALES	SOLIS	
HUAQUECHULA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	NORMA ISABEL	MUÑOZ	ROJO	
HUAQUECHULA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	LEONOR	LOPEZ	COHETERO	
HUAQUECHULA	REGIDURIA SUPLENTE 4	MORENA	PETRA	PERALTA	MORALES	
Par Connection Commission Control of Control			500 TO 1800 E			
				_ 10 40	1	





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



			MILAU /	WALL THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY.		
	LIS	TADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATU	RAS (ART. 215, FRACC. II CIPEI	EP) [CON CORTE AL 13/05/2024]		
MUNICIPIO DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMERE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
HUAQUECHULA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	MORENA	MONICA	GUTIERREZ	AGUILAR	
HUAQUECHULA	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	MINERVA	VILCHIS	BAUTISTA	
HUAQUECHULA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	JUAN JOSE	CORTES	APARICIO	
HUAQUECHULA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	SUNY	MENDOZA	PACHECO	
JOPALA	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	LUZ MARIA	ESLAVA	GONZALEZ	
JOPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	MARIA DE LOURDES	HERNANDEZ	HERNANDEZ	
JOPALA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MORENA	ANA LAURA	TELLO	BARRIOS	
JOPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	RICARDO	CRUZ	MORALES	
JOPALA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	NESTOR	URIBE	CRUZ	
JOPALA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	MAURILIO	ANDRADE	GONZALEZ	
NEALTICAN	REGIDURIA PROPIETARIA 1	MORENA	DIANA	PEREZ	CASTRO	
NEALTICAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	MORENA	YAZMIN	ROMERO	LUNA	
NEALTICAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	ANA VICTORIA	CASTRO	LUNA	
NEALTICAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	MORENA	DIOMEDES	GRANDE	ROMERO	
NEALTICAN	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MORENA	ERASMO	MEZA	CASTILLO	
NEALTICAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	MORENA	GERARDO	TLATELPA	SANTAMARIA	
PIAXTLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	MORENA	MANUEL	GIL	RAMIREZ	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	LAURO	AGAPITO	APOLINAR	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MORENA	FREDY ARSENIO	MARTINEZ	DE LA LUZ	
TEPEXCO	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	JORGE	ROSAS	BRAVO	
YAONAHUAC	SINDICATURA PROPIETARIA	MORENA	GILBERTO	LUNA	ROSAS	
YAONAHUAC	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MORENA	MATILDE	CARLOS	MARTINEZ	





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



	Lis	STADO DE SUSTITUCIONES DE CANDID	ATURAS (ART. 215 FRACC II CIPE	EP) (CON CORTE AL 13/05/2024)		
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
Mericinio	CARGO	CANDIDATURA COMUN		T RESERVATE ELLES	3200N30 AI 222.00	Accion a minario
			NAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS			
ACAJETE	PRESIDENCIA PROPIETARIA	EXMP	MARIANA ANDREA	MELENDEZ	ROSAS	
ACAJETE	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	MARISELA	LUNA	LOPEZ	
ACATZINGO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	ARANTZA	VELEZ	CLEMENTE	
ACATZINGO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	ITZEL	BAUTISTA	CAMACHO	1
AHUACATIAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	GLORIA	GARCIA	SANCHEZ	
ATZALA	REGIDURIA PROP 4	FXMP	MARIA PETRA VIRGINIA	GUTIERREZ	CAZARES	
COYOTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	PRISCILA XTTLALI	MERINO	CASTILLO	
COYOTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	NINFA	HUERTA	HERRERA	
CUYOACO	REGIDURIA PROP 4	FXMP	TERESA	SILVA	DE JESUS	
CUYOACO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	IRENE	SILVA	DE JESUS	
HUEYTAMALCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	BEATRIZ	LOPEZ	JUAREZ	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	DANAI	XALTENO	FRANCISCO	
HUEYTAMALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	SILVESTRE	PEREZ	OJEDA	
JOPALA	REGIDURIA PROP 2	FXMP	ORLANDO	VARGAS	JUAREZ	PERSONAS INDIGENAS
JOPALA	REGIDURIA SUP 2	FXMP	PEDRO ISMAEL	EUGENIO	JUAREZ	PERSONAS INDIGENAS
JOPALA	REGIDURIA PROP 4	FXMP	JORGE	CRUZ	CARREON	
JOPALA	REGIDURIA SUP 4	FXMP	EDGAR	CRUZ	MARTINEZ	
SAN GABRIEL CHILAC	REGIDURIA SUP 6	FXMP	JULISA TRINIDAD	ABAD	VALIENTE	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 3	FXMP	BRENDA	MARTINEZ	VILLA	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 1	FXMP	LUIS ANGEL	PACHECO	SOLIS	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 2	FXMP	LAURA ITZEL	SANCHEZ	JIMENEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 4	FXMP	JULIANA	MARTINEZ	GOMEZ	
TECAU DE HERRERA	REGIDURIA SUP 4	FXMP	MARIA EUDOXIA	LOPEZ	SANCHEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 6	FXMP	GABRIELA	LOPEZ	SANCHEZ	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	ELISEO ABELARDO	LOPEZ	MARTINEZ	
TILAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	ARELY	DE LA ROSA	RIOS	
TILAPA	REGIDURIA SUP 1	FXMP	ALEJANDRO	SERRANO	MARTINEZ	
TILAPA	REGIDURIA PROP 2	FXMP	WESFALIA	TAPIA	RIVAS	
TILAPA	REGIDURIA SUP 2	FXMP	NOEMI	TAPIA	RIVAS	
TILAPA	REGIDURIA PROP 3	FXMP	VICTOR	CAMACHO	FLORES	
TILAPA	REGIDURIA PROP 5	EXMP	RUBEN JONATAN	ARANDA	GARCIA	
XILUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	CONSUELO	BRUNO	TEJEDA	
ZACAPOAXTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	GABRIEL	JUAREZ	FLORES	
ZACAPOAXTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	EXIMP	CLEMENCIA	SANTOS	RAMIRO	
ZACAPOAXTIA	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	LIZBETH	FLORES	BETANCOURT	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 1	FXMP	LUCILA	PICAZO	SALAZAR	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 1	FXMP	SANDRA	ATENO	DIEGO	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 2	FXMP	HABACUC	GUERRERO	LERA	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 2	FXMP	ENRIQUE	ARRIAGA	REYES	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 3	FXMP	GUADALUPE	JUAREZ	TIRADO	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 3	FXMP	NORMA	FELIX	RAMIREZ	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 4	FXMP	JULIO	REYES	SOTO	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 4	FXMP	EUSEBIO	FELIX	CALDERON	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	GUILLERMINA	REYES	SALAZAR	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 5	FXMP	MARIBEL	HERNANDEZ	HILARIO	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	DEMETRIO	LOBATO	AHUACATITAN	





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



	LISTAL	DO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDA	TURAS (ART, 215, FRACC. II CI	PEEP (CON CORTE AL 13:05:2024)		
MUNICIPIO	CARGO PA	RTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 6	FXMP	ESTEFANY	LERA	BONILLA	
		DEDCOMA	CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN	u .		
ACAJETE	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	ESTELA	REYES	MORALES	
ACAJETE	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	ADAMARY	LOPEZ	REYES	
ACATZINGO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	FATIMA	TORRES	HERNANDEZ	
ACATZINGO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	ELVIRA	ARENAS	SANCHEZ	/
AHUACATIAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	CARMEN	MUÑOZ	GUERRERO	
ATZALA	REGIDURIA PROP 4	FXMP	LUCILA	ANGEL	PEREZ	
COYOTEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	NINFA	HUERTA	HERRERA	
COYOTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	PRISCILA XITLALI	MERINO	CASTILLO	
CUYOACO	REGIDURIA PROP 4	FXMP	PATRICIA.	ROMERO	REYES	
CUYOACO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	LAURA	BARONA	HERNANDEZ	
HUEYTAMALCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	SAYRA	REYES	GONZALEZ	
HUEYTAMALCO	REGIDURIA SUP 2	FXMP	TERESA	RAMIREZ	HERRERA	
HUEYTAMALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	INOCENCIO	ARMENTA	RAMIREZ	
JOPALA	REGIDURIA PROP 2	FXMP	ADAN	VELAZQUEZ	FLORES	PERSONAS INDIGENAS
JOPALA	REGIDURIA SUP 2	FXMP	RAFAEL	HERNANDEZ	JUAREZ	PERSONAS INDIGENAS
JOPALA	REGIDURIA PROP 4	FXMP	PRIMITIVO	GONZALEZ	SAMPAYO	1 ELOOPE MOIOEARD
JOPALA	REGIDURIA SUP 4	FXMP	AUSENCIO	CERON	ALDANA	
SAN GABRIEL CHILAC	REGIDURIA SUP 6	FXMP	ALEJANDRA	MARTINEZ	FLORES	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 3	FXMP	ESMERALDA	MAXIMO	SEDEÑO	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 1	FXMP	ELISEO ABELARDO	LOPEZ	MARTINEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA PROP 2	FXMP	ELIA	ANAYA	RODRIGUEZ	
TECAU DE HERRERA	REGIDURIA PROP 4	EXMP	ARLETT	CASTILLO	REYES	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 4	FXMP	JULIANA	MARTINEZ	GOMEZ	
TECALI DE HERRERA	REGIDURIA SUP 6	FXMP	ROSA LAURA	JIMENEZ	IMENEZ	
TECALI DE HERRERA	SINDICATURA SUPLENTE	EXIMP	CHRISTIAN DANIEL	SANCHEZ	JIMENEZ	
TILAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	KARLA	SORIANO	RAMIREZ	
TILAPA	REGIDURIA SUP 1	FXMP	HIPOLITO	JIMENEZ	MARTINEZ	
TILAPA	REGIDURIA PROP 2	FXMP	BELEN	PELAYO	VARGAS	
TILAPA	REGIDURIA SUP 2	FXMP	DARIANA	MEJIA	CORONEL	
TILAPA	REGIDURIA PROP 3	FXMP	SILVESTRE	SORIANO	SALAS	
TILAPA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	PEDRO	CAMARILLO	JIMENEZ	
XIUTETELCO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	ALMA DELIA	CRUZ	AGUILERA	
ZACAPOAXTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	PEDRO	CABRERA	CAPOLTITAN	
ZACAPOAXTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	MARIBEL	HERNANDEZ	HILARIO	
ZACAPOAXTLA	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	ERIKA PILAR	RAMIRO	BECERRA	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 1	FXMP	NORMA	FELIX	RAMIREZ	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 1	FXMP	GUADALUPE	JUAREZ	TIRADO	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 2	EXMP	EDUARDO	RAMIRO	MORALES	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 2	FXMP	סרוחו	REYES	SOTO	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 3	FXMP	URSULA LILIANA	SALOMON	TRUJILLO	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 3	FXMP	AURORA	HERRERA	MORA	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 4	FXMP	GABRIEL	MONFIL	BETANCOURT	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 4	FXMP	JOSE	TEPANCAL	CHAVEZ	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 5	FXMP	ESTHER MARIA	PERALTA	CALDERON	
					1	





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



		LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATI	IRAS (ART. 215, FRACE, II C	(IPEEP) [CON CORTE AL 13/05/2024]		
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIV
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 5	FXMP	LUCILA	PICAZO	SALAZAR	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	EMILIO	MORALES	ATENO	
ZACAPOAXTLA	REGIDURIA SUP 6	FXMP	DEMETRIO	LOBATO	AHUACATITAN	





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024





			ANEXU 9			
		ISTADO DE SUSTITUCIONES DE CAND	IDATURAS (ART. 215 FRACC II CIPEE	P) (CON CORTE AL 13/05/2024)		
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO COALICION O	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
		CANDIDATURA COMUN	SONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS			-
ALTEPEXI	REGIDURIA PROPIETARIA 4	COALICIÓN SEHIP	MARIA DE LAS NIEVES	REGINO	HERNANDEZ	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	LUIS ALEJANDRO	LOPEZ	BARRERO	
ALTEPEXI	REGIDURIA PROPIETARIA 6	COAUCIÓN SEHHP	ELENA YERALDIN	PALACIOS	MALDONADO	
CUATLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	LUZ MARIA	RAMIREZ	LUNA	
CUATLANCINGO	REGIDURIA SUPLENTE 1	COAUCIÓN SEHHP	FABIOLA	ALVARADO	QUECHOLAC	
CUATLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 3	COALICIÓN SEHHP	LAURA BEATRIZ	OLVERA	POPOCA	
CUATLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	COALICIÓN SEHHP	ANTONIO	MARTINEZ	CUAUTLE	
CUATLANCINGO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COAUCIÓN SEHHP	AMALIA	PEREZ	RAMOS	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	RUBERO	SUAREZ	SALGADO	
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA SUPLENTE 1	COALICIÓN SEHHP	IORGE LUIS	LOPEZ	PEREZ	
JOLALPAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	COALICIÓN SEHHP	ZUREIMA ARGENTINA	OLIVAN	ROMERO	
JUAN GALINDO	PRESIDENCIA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	MARIA GUADALUPE	IBARRA	ESCAMILLA	
LOS REYES DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP	EUGENIA	PEREZ	DIAZ	
LOS REYES DE JUAREZ	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	MARIA ISABEL	OLMEDO	BAUTISTA	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	MARICARMEN	ANDRADE	MARTINEZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	COALICIÓN SEHHP	ANAHYS	GARCIA	RAMIREZ	
LOS REYES DE JUAREZ		COALICIÓN SEHHP	MARTIN SAMUEL	HERRERA	PEREZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 2 REGIDURIA PROPIETARIA 3	COALICIÓN SEHHP	YENNIFER	ROSAS	PEREZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	NANCY GRISELDA	ROSAS	PEREZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	BRIAN	BAEZ	PEREZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	MARIA GUADALUPE	FLORES	HERNANDEZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 6	COALICIÓN SEHHP	LUIS ALFREDO	ROSAS	PEREZ	
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	ROGELIO VALENTIN	BAEZ	PEREZ	
OCOTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	ALEIANDRO	SOTARRIBA	ORTEGA	
OCOYUCAN	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	CARLOS ALFREDO	VELAZQUEZ	BECERRIL	
OCOYUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	COAUCIÓN SEHHP	MARIO	JUAREZ	CAMPOS	
OCOYUCAN	REGIDURIA PROPIETARIA 2	COALICIÓN SEHHP	ANDREA GUADALUPE	MENES	RIVERA	
OCOYUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 2	COAUCIÓN SEHHP	KAREN KARINA	JAIMES	HERNANDEZ	
OCOYUCAN	REGIDURIA PROPIETARIA 3	COALICIÓN SEHHP	JOSE FRANCISCO	CORTES	PANCOATL PANCOATL	
OCDYUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	JUVENCIO	GARISTA	ORTIZ	
OCOYUCAN	REGIDURIA PROPIETARIA 4	COALICIÓN SEHHP	CONCEPCION JAQUELIN	MENES	MENES	
OCOYUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	COAUCIÓN SEHHP	MARIA FRANCISCA ALEXANDRINA	PANCOATL	VELA	
OCOYUCAN	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	LUZ MARIA	VARELA	COLOTL	
PUEBLA	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	ANDREA	GOMEZ	LECONA	
PUEBLA	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	YAMILETH	RODRIGUEZ	DIONISIO	
ANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	PAULINA	HERNANDEZ	ALVAREZ	
ANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	MARCO ANTONIO	LOPEZ	SALDAÑA	
TECAMACHALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	TOMAS	NOTARIO	CERVANTES	
TECAMACHALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP	MARICRUZ	LOPEZ	LUNA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	CATHERINE YADERITH	SILVA	MACHORRO	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	EDGAR OMAR	GUTIERREZ	LOPEZ	
TECAMACHALOO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	GUADALUPE	RODRIGUEZ	SILVA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 5	COALICIÓN SEHHP	MAYRA LETICIA	GONZALEZ	ALMEYDA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 6	COALICIÓN SEHHP	EDUARDO	CASTRO	REYES	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUPLENTE 7	COALICIÓN SEHHP	MARIA FELIX ALEJANDRA	ALMEYDA	ROSAS	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 8	COALICIÓN SEHHP	VALENTIN	LUNA	NAVARRO NAVARRO	





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



	LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC, II CIPEEP) (CON CORTE AL 13/05/2024)								
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO: COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMERE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA			
TEPEOJUMA	REGIDURIA SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	MARICELA	RAMOS	RAMIREZ				
TEPEOJUMA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	JOSE MANUEL	HERNANDEZ	MATILDE				
TEPEYAHUALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	RAFAEL	HERRERA	DE LA ROSA	X			
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA SUPLENTE 1	COALICIÓN SEHHP	GRACIELA	PALESTINA	CUELLAR	()			
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA SUPLENTE 3	COALICIÓN SEHHP	LETICIA	REYES	RIVERA				
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	COALICIÓN SEHHP	JESUS	JUAREZ	MERINO	X			
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	AURA ALEIANDRA	ROLDAN	RIVERA				
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	MARIA DEL CARMEN	MIÑON	CORTES				
TEZIUTLAN	REGIDURIA PROPIETARIA B	COALICIÓN SEHHP	MARIA ISABEL	MARTINEZ	MARCOS				
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 3	COALICIÓN SEHHP	JOSE GERARDO	PERAZA	CASTRO				
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROPIETARIO 4	COALICIÓN SEHHP	ANA KAREN	CAMACHO	LOPEZ				
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUPLENTE 4	COALICIÓN SEHHP	ROSALIA	ROMERO	MENDEZ				
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1	COALICIÓN SEHHP	ANGEL	RAMOS	CID				
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 2	COALICIÓN SEHHP	MARIA AGELICA	MANZANO	PEREZ				
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 4	COALICIÓN SEHHP	MARIA DEL CARMEN	VALERIO	VAZQUEZ				
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 5	COALICIÓN SEHHP	MARCELO	ROMERO	CASTILLO				
ZAUTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	COAUCIÓN SEHHP	MARIA DEL CARMEÑ	GALAVIZ	VALDEZ				
		PFRSON	AS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN						
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 4	COALICIÓN SEHHP	YESSENIA	LUNA	URBANO				
ALTEPEXI	REGIDURIA PROP 5	COALICIÓN SEHHP	ROMULO	AMAYO	SALOME				
ALTEPEX	REGIDURIA PROP 6	COAUCIÓN SEHHP	MARTHA ANGELICA	ALBERTO	GREGORIO				
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 1	COALICIÓN SEHHP	ANA LAURA	PAPAQUI	DANIEL				
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA SUP 1	COALICIÓN SEHHP	LORENA	VARELA	TEPOX				
CUAUTLANCINGO	REGIDURIA PROP 3	COALICIÓN SEHHP	LUZ MARIA	RAMIREZ	LUNA				
CUAUTIANCINGO	REGIDURIA PROP 4	COALICIÓN SEHHP	MARCO ANTONIO	SAUCEDO	PALETA				
CUAUTIANCINGO	REGIDURIA PROP 5	COALICIÓN SEHHP	MARIA GRACIELA	RAMIREZ	HUERTA				
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA PROP 1	COALICIÓN SEHHP	JAVIER IGNACIO	ARMENTA	CERVANTES				
IZUCAR DE MATAMOROS	REGIDURIA SUP 1	COALICIÓN SEHHP	GLORIA MARTHA	PACHECO	ALVAREZ				
JOLALPAN	REGIDURIA SUP 2	COALICIÓN SEHHP	ADALI	AGUAS	SANCHEZ				
JUAN GALINDO	PRESIDENCIA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	ANGELINA	ESLAVA	ESPINOSA				
LOS REYES DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIA	COAUCIÓN SEHHP	MARIA YADIRA	ROMERO	ROMERO				
LOS REYES DE JUAREZ	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	MARIBEL	LIMON	ROSAS				
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 1	COALICIÓN SEHHP	BERONICA	REYNOSO	ROSAS				
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 1	COALICIÓN SEHHP	MARIA FATIMA	GUTIERREZ	MELLADO				
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 2	COALICIÓN SEHHP	LUIS ALBERTO	CHAVEZ	CRUZ				
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 3	COALICIÓN SEHHP	MARIA DE LOS ANGELES	REYES	DIAZ				
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 3	COALICIÓN SEHHP	SANDRA	MACHORRO	TORRES				
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 4	COALICIÓN SEHIP	JESUS	CAMPOS	GONZALEZ				
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA SUP 5	COALICIÓN SEHAP	MARIA FERNANDA	ESTEVEZ	BAEZ				
		COALICIÓN SEHAP	BERNABE	BLAS	TORRES				
LOS REYES DE JUAREZ	REGIDURIA PROP 6	COALICIÓN SEHHP		GONZALEZ					
LOS REYES DE JUAREZ OCOTEPEC	REGIDURIA SUP 6	COAUCIÓN SEHHP	OMAR FRANCISCO JAVIER	TELLEZ	CHAVEZ CASTILLA				
	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP			MERINO				
OCOYUCAN	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	ARMANDO	ORDAZ					
OCOYUCAN	REGIDURIA SUP 1	COALICIÓN SEHHP COALICIÓN SEHHP	MARIO	DIAZ	COLOTL				
OCOYUCAN	REGIDURIA PROP 2		MARI CARMEN	MORALES	LOPEZ				
OCOYUCAN	REGIDURIA SUP 2	COALICIÓN SEHHP	MARIA FERNANDA	XELHUA	GÓNZALEZ				
					4				





DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



		ISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDA	ANEXO 9	SEED ICON CORTE AL 12 DE 17021		
		PARTIDO POLÍTICO, COALICION O				
MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
OCOYUCAN	REGIDURIA PROP 3	COALICIÓN SEHHP	LUIS	BECERRIL	VARELA	1
OCOYUCAN	REGIDURIA SUP 3	COALICIÓN SEHHP	CONRADO	CABRERA	MIRON	
OCOYUCAN	REGIDURIA PROP 4	COALICIÓN SEHHP	SANDRA MACRINA	ZAMORA	COLOTL	
OCOYUCAN	REGIDURIA SUP 4	COALICIÓN SEHHP	LILIANA	CORDERO	GUEVARA	
OCQYUCAN	REGIDURIA SUP 6	COALICIÓN SEHHP	MARIA YANET	VIDAL	ALONSO	
PUEBLA	REGIDURIA SUP 3	COALICIÓN SEHHP	YAMILETH	RODRIGUEZ	DIONICIO	
PUEBLA	REGIDURIA SUP 5	COALICIÓN SEHHP	ANDREA	GOMEZ	LECONA	
SANTO TOMAS HUEYOTUPAN	SINDICATURA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	MARCO ANTONIO	LOPEZ	SALDAÑA	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 5	COALICIÓN SEHHP	PAULINA	HERNANDEZ	ALVAREZ	
TECAMACHALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	RUBEN	RODRIGUEZ	ROMAN	
TECAMACHALCO	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP	VANIA	PALACIOS	TAPIA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 3	COALICIÓN SEHHP	ALMA JANETTE	PEREZ	VELAZQUEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 4	COALICIÓN SEHHP	JUALBERTO	SANCHEZ	VALENCIA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 5	COALICIÓN SEHHP	ROSARIO	CAMPOS	VALENCIA	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 5	COALICIÓN SEHHP	ALICIA	VERA	NOTARIO	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 6	COAUCIÓN SEHHP	JAVIER	VAZQUEZ	SANCHEZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA SUP 7	COALICIÓN SEHHP	LETICIA DEL CARMEN	DORANTES	LARRUZ	
TECAMACHALCO	REGIDURIA PROP 8	COALICIÓN SEHHP	ROBERTO MAURICIO	REBOLLAR	MIER	
TEPEOJUMA	REGIDURIA SUP 4	COALICIÓN SEHHP	BEATRIZ	ALCAIDE	RAMIREZ	
TEPEOJUMA	REGIDURIA PROP 5	COAUCIÓN SEHHP	GASTON	ONOFRE	VAZQUEZ	
TEPEYAHUALCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	COALICIÓN SEHHP	GUILLERMO	LOEZA	GARCIA	
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA SUP 1	COALICIÓN SEHHP	SILVIA	ARELLANO	LORANCA	
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA SUP 3	COALICIÓN SEHHP	LETICIA	REYES	RIVERA	
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA PROP 4	COALICIÓN SEHHP	DELFINO	ROMERO	RIVERA	
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA SUP 4	COALICIÓN SEHHP	MARIA DEL CARMEN	MIÑON	CORTES	
TEPEYAHUALCO	REGIDURIA PROP 5	COALICIÓN SEHHP	AURA ALEJANDRA	ROLDAN	RIVERA	
TEZIUTLAN	REGIDURIA PROP 8	COALICIÓN SEHHP	BEATRIZ EUGENIA	SANCHEZ	NUÑEZ	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 3	COALICIÓN SEHHP	ROBERTO	MARAÑON	ZARAGOZA	
TOCHTEPEC	REGIDURIA PROP 4	COALICIÓN SEHHP	ROSALIA	ROMERO	MENDEZ	
TOCHTEPEC	REGIDURIA SUP 4	COALICIÓN SEHHP	NATALY	GONZALEZ	EVANGELISTA	
OCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	REGIDURIA PROP 1	COAUCIÓN SEHHP	MANUEL	JACOBO	ESTEVEZ	
COCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	REGIDURIA PROP 2	COALICIÓN SEHHP	GUADALUPE	ALONSO	RAMIRO	
COCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	REGIDURIA PROP 4	COALICIÓN SEHHP	IRENE	HERNANDEZ	VENTURA	
COCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	REGIDURIA PROP 5	COALICIÓN SEHHP	PETRONILO	ALDAMA	ANGELES	
ZAUTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	COALICIÓN SEHHP	CONCEPCION	FUENTES	NAVA	





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



	LISTADO DE DE	ESISTIMIENTOS DE CANDIDATURAS [CON CORTE	AL 13/05/2024}	
MUNICIPIO/DISTRITO	FECHA DE DESISTIMIENTO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	DOCUMENTO PRESENTADO	OBJETO DEL DESISTIMIENTO
AXUTLA	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
AYOTOXCO DE GUERRERO	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
CHIGMECATITLAN	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
CHINANTLA	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
COATEPEC	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
COHUECAN	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
CUAUTINCHAN	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
OLINTLA	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
SAN PABLO ANICANO	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
SOLTEPEC	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
TEHUITZINGO	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
TEPEMAXALCO	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
TLAOLA	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
TLAPACOYA	25/03/2024	MC	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
VICENTE GUERRERO	25/03/2024	₩C	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO
OXTEPEC	07/05/2024	PAN	CDE-PAN-PUE/RP-CG-IEE/243/2024	SOLICITUD DE REGISTRO
TLAOLA	10/05/2024	PT	ESCRITO LIBRE	SOLICITUD DE REGISTRO





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA CIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POL





PERSON	IAS CANDIDATAS QUE RENUNCIAI	RON A SU POSTULACIÓN, DENTRO DE LOS	S 30 DÍAS PREVIOS A LA JORN	ADA ELECTORAL (ART. 215, FRAC	C. III CIPEEP) [CON CORTE AL 13/1	05/2024]	
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE RENUNCIA	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 5	COALICIÓN SEHIP	MARIA DEL PILAR	SANCHEZ	GONZALEZ	03/05/2024	
YEHUALTEPEC	REGIDURIA SUP 1	COALICIÓN SEHHP	IRENE	PEREZ	ROSAS	03/05/2024	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA PROP 3	NAP	GABRIELA	MORALES	VAZQUEZ	06/05/2024	
SAN ANDRES CHOLULA	REGIDURIA PROP 5	PVEM	JUAN PABLO	TOLAMA	RAMIREZ	07/05/2024	
AJALPAN	REGIDURIA PROP 4	NAP	ISIDORO	GUZMAN	VELASQUEZ	07/05/2024	
TLAPANALA	REGIDURIA PROP 5	PRI	DULCE MARIA	RODRIGUEZ	RODILES	08/05/2024	
ZAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUP	COALICTÓN SEHHP	ANGEL	NAVA	GARCIA	08/05/2024	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA PROP 7	МC	MARIA YOLANDA	OSORIO	MARITANO	09/05/2024	
HUEJOTZINGO	REGIDURIA SUP 7	MC	DIANA LAURA	CUAUTLE	MORANTE	09/05/2024	
ACATZINGO	REGIDLIRIA PROP 1	COALICIÓN SEHIP	FATIMA	TORRES	HERNÁNDEZ	09/05/2024	







INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024



ANEXO 12

PERSONAS CANDIDATAS QUE RENUNCIARON A SU POSTULACIÓN, ANTES DE LOS 30 DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL. Y NO FUERON SUSTITUÍDAS EN LOS PLAZOS LEGALES (ART. 215, FRACC. III CIPEEP) [CON CORTE AL 13/05/2024]

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE RENUNCIA	
TEOTLALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROP	MORENA	AURELIA	MEDELLIN	FLORES	22/04/2024	
TEOTLALCO	REGIDURIA SUP 5	MORENA	RAMON ALEJANDRO	ORTEGA	MEDELLIN	23/04/2024	
TEOTLALCO	REGIDURIA PROP 2	MORENA	MIRELLA	GADEA	SANCHEZ	23/04/2024	
AJALPAN	REGIDURIA PROP 8	PVEM	PEDRO	CASTRO	BONILLA	25/04/2024	
AIALPAN	REGIDURIA PROP 5	PVEM	AIDA	SANDOVAL	HERNANDEZ	25/04/2024	
OCOTEPEC	REGIDURIA PROP 6	PVEM	GUADALUPE	AGUILAR	LOPEZ	27/04/2024	
HUEYTLALPAN	REGIDURIA PROP S	PVEM	FRANCISCO	MENDOZA	MENDOZA	30/04/2024	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 5	PVEM, MORENA	RAQUEL	CORTES	GONZALEZ	30/04/2024	
COATEPEC	SINDICATURA PROPIETARIA	PVEM	PEDRO	MARQUEZ	TORRES	01/05/2024	
COATEPEC	REGIDURIA PROP 2	PVEM	MARIA IMELDA	ROSALES	RAMOS	01/05/2024	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA PROP 3	PVEM	ANTONIO MANUEL	CALLEIA	GONZALEZ	02/05/2024	